

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Cooperativa de Segundo Granda Olivar de Segura: Anexa pág. 1.284

Donde dice:

«Características del producto: Aceituna de oliva virgen extra procedente de olivares de Sierra de Segura, de la variedad Picual».

Debe decir:

«Características del producto: Aceite de oliva virgen extra, procedente de aceitunas Picual de olivares de Sierra de Segura.

CORRECCION de errores, de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Torres Marente, S.A.. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Torres Marente, S.A. Anexo pág. 1.285, relativo al producto,

Donde dice: ...Materia prima: aceite de oliva...

Debe decir: ...Materia prima: aceituna...

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 4 de noviembre de 1992 de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, referente al personal laboral de los comedores escolares de la Consejería de Educación y Ciencia (Código de Convenio número 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de marzo de 1.993, suscrito por dicha Comisión con fecha 4 de noviembre de 1.992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 7.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía y Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CLOILDE SANCHO VILLANOVA, Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. C E K T I F I C O :

Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 4 de Noviembre de 1.992, en el Punto Unico de su Orden del Día "Acuerdo Personal Laboral Comedores Escolares Centros Dependientes Consejería Educación y Ciencia", se adoptó el siguiente Acuerdo:

10.- Informar favorablemente, según dispone el Convenio, la ampliación del contrato de estos trabajadores, que pasan de actividad cíclica (ocho meses y quince días) a contrato ordinario de labor continuada (doce meses al año).

Esta modificación del contrato queda supeditada a las autorizaciones e informes preceptivos que en materia económica deban emitirse por la Consejería correspondiente. (Consejería de Economía y Hacienda).

20.- No poner reparos al contenido del preacuerdo en cuanto al ajuste horario y la jornada que diariamente han de realizar el personal laboral incluido en este acuerdo y que presta servicios en los Comedores Escolares de los Centros Públicos de Educación y Ciencia.

30.- Entender que no tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que, sobrepasando las treinta y siete horas y media a la semana, no superen las nueve horas diarias y siempre respetando la jornada anual fijada en Convenio.

40.- Respecto a la ampliación de funciones se acuerda modificar las funciones y tareas contenidas en la definición de las categorías profesionales afectadas por este acuerdo en los términos siguientes:

a) Limpieza y mantenimiento de los medios y útiles de comedor, sin menoscabo de la limpieza ordinaria del local corresponde a la general del edificio.

b) Atención, cuidado y vigilancia de los comensales (alumnado) en el Comedor Escolar correspondiente, sin menoscabo de las funciones que otro personal tenga en los Comedores Escolares.

Esta ampliación de funciones queda condicionada a que se firme este proyecto de acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y los representantes de las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., en cuyo momento, se anexarán al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo.

50.- Se acuerda trasladar a la Consejería de Educación y Ciencia y a los representantes de las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO., certificación de la presente Acta de la Comisión de Interpretación y Vigilancia para que procedan a la firma del acuerdo sobre personal laboral de los Comedores Escolares".

Se da igualmente publicidad al acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia con las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., respecto al personal de Comedores Escolares -Cocineros y Ayudantes de Cocina- que desempeña puestos de trabajo en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 23 de Diciembre de 1.992, firmado en virtud de esta autorización.

Con los preceptivos informes favorables de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda, se pactan los siguientes extremos:

1.- AMPLIACION DE CONTRATO.

1.A.- El contrato de trabajo de estos trabajadores que hasta la fecha era de 8 meses y 15 días al año (actividad cíclica) pasa a contrato ordinario de labor continuada (12 meses al año).

1.B.- Para lograr el ajuste horario, dicho personal realizará una jornada diaria de 9 horas/día durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo; durante los meses de Junio y Septiembre, la jornada será de 6 horas/día. El mes de Julio queda sin horario por acumulación en los restantes meses del año; el mes de Agosto será el correspondiente periodo vacacional, así como los periodos en los que la actividad docente queda paralizada (Semana Santa y Navidades), siempre que previamente dicho personal hubiere realizado la limpieza general preceptiva tras los periodos lectivos y el comedor no mantenga su funcionamiento durante el periodo vacacional.

1.C.- Sin menoscabo de lo anterior, en los Comedores Escolares de actividad permanente la jornada y el horario se ajustará a lo descrito en los Artículos 21 y 22 del vigente Convenio Colectivo según corresponda.

2.- AMPLIACION DE FUNCIONES.

-Con objeto de cubrir el reajuste horario aquí

contemplado, el personal de cocina que presta servicio en los comedores escolares de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y que están acogidos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, además de las funciones y tareas definidas en las páginas 2.231 (Ayudante de Cocina) y 2.228 (Cocinero) del B.O.J.A. nº. 61 de 24 de Junio de 1.986, tendrán las que a continuación se relacionan:

2.A.- Limpieza y mantenimiento de los medios y útiles del comedor, sin menoscabo de la limpieza ordinaria del local, que corresponde a la general del Edificio.

2.B.- Sin menoscabo de otro personal que tenga funciones en los Comedores Escolares, la atención, cuidado y vigilancia de los comensales (alumnado) en el comedor escolar correspondiente.

3.- FORMACION.-

A.- Las actividades de formación específicas para el personal que presta servicio en los Comedores Escolares se realizará, previa convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia en cualquier mes del año, preferentemente en los de Junio y Septiembre. Estas actividades garantizarán el perfeccionamiento profesional y el reciclaje de este personal, y en ellos participarán anualmente al menos 100 de estos trabajadores.

B.- En el mes de Septiembre del presente año de la Consejería de Educación y Ciencia organizará una jornada de formación inicial para el personal objeto del pacto en cuanto a la ampliación de funciones que en el punto 2 se establece.

4.- FIN DE CONFLICTIVIDAD.-

Este PACTO pone fin a la conflictividad laboral derivada de los períodos de contratación del personal afectado. Los colectivos afectados por el presente pacto no podrán, ser objeto de reclasificación por los motivos pactados.

5.- INSTRUCCIONES.-

La Consejería de Educación y Ciencia oídas las Centrales Sindicales firmantes, evacuará instrucciones concretas a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales, que incidan en la vigilancia y adecuación de lo pactado en cuanto a funciones y nueva regulación horaria, para lograr la mayor eficacia de los servicios prestados.

6.- ENTRADA EN VIGOR DEL PACTO.-

Lo pactado en el presente documento entrará en vigor con efectos del 1 de Enero de 1.993.

Sevilla, 23 de Diciembre de 1.992.

POR LA ADMINISTRACION: CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.
Director General de Presupuestos, Fdo.: Pedro Fdez-Palacios Schez-Dalp.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA. Director General de Personal, Fdo.: Alfonso Vázquez Medel.

CONSEJERIA DE GOBERNACION. Director General de la Función Pública, Fdo.: Juan Luque Alfonso.

POR LOS SINDICATOS, U.G.T. y CC.OO."

Y para que así conste, se expide la presente, con el VºBº del representante de la Administración y representantes en la C.I.V. de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en B.O.J.A., en Sevilla, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata a la Orden de 27 de noviembre de 1992, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación Especial San Vicente de Paúl de Málaga. (BOJA núm. 6, de 21.1.93).

Advertidas erratas en la publicación de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

En la página nº 265, columna derecha, en el párrafo 11º, donde dice: «Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Especial al Centro Docente Privado «San Vicente de Paúl»...»; debe decir: «Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «San Vicente de Paúl»...».

Sevilla, 30 de marzo de 1993

CORRECCION de errata a la Orden de 30 de noviembre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divino Maestro, de Baza (Granada), (BOJA núm. 6, de 21.1.93).

Advertidas erratas en la publicación de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página nº 280, columna izquierda, párrafo 6º, donde dice: «...la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 del Real Decreto 1004/91...»; debe decir: «...la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final 1º.1 del Real Decreto 1004/91...».

En la página 280, columna izquierda, párrafo 10º, donde dice: «...1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica...»; debe decir: «...1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica...».

Sevilla, 30 de marzo de 1993

CORRECCION de errata a la Orden de 18 de enero de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Villacarrillo (Jaén), (BOJA núm. 17, de 16.2.93).

Advertidas erratas en la publicación de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página nº 1.102, columna izquierda, en el párrafo 6º, donde dice: «...la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo 986/91 de 14 de junio...»; debe decir: «...la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio...».

Sevilla, 30 de marzo de 1993

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 13 de abril de 1993, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, he resuelto conceder las subvenciones relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3º de la Ley 4/92 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1993.

Sevilla, 13 de abril de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales